

Valledupar, 18 de Marzo de 2021.

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar - Cesar, portador de la cédula de ciudadanía No. **1.140.817.144**, actuando en mi propio nombre, y portador de la tarjeta profesional No 194.773 del C. S. de la J. con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a fin de que se amparen mi derechos fundamentales al debido proceso por omitir los principios que rigen el ingreso a los empleos públicos (Artículo 28 ley 909 de 2004, Publicidad, imparcialidad, confiabilidad y validez, eficiencia en los procesos de selección), Derecho a la igualdad, derecho al trabajo, lo anterior en razón a los siguientes:

#### I. HECHOS:

1. Me presenté el 01 de Diciembre de 2019, a la convocatoria No 744 a 799, 805, 826, y 827, 987 y 988, Convocatoria Territorial Norte, nivel técnico, DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Grado 04, código: 312. Número OPEC: 70330, la prueba fue realizada por la comisión Nacional del Servicio Civil, y delegó en la UNIVERSIDAD LIBRE, la realización y logística para la realización de dicho examen. lugar de presentación de la prueba: I.E.D. nuevo bosque -08001014 dirección: carrera 6a nro. 60b-59 (detrás de la antigua telefónica del bosque) bloque: único salón: piso1- salon006. fecha y hora: 2019-12-01 07:00.
2. El día 23 de Diciembre del año 2019, fueron publicado los resultados obteniendo el siguiente puntaje:
  - PRUEBA BÁSICA Y FUNCIONAL: 65.3%
  - PRUEBA COMPORTAMENTAL: 64 %
  - NOTA: el puntaje de la prueba comportamental obtenido de 64%, fue el Noveno mejor puntaje de todos los concursantes el puntaje más alto no había Superado el 72%. Quedando en el puesto No 22 de la lista con estos resultados obtenidos.
  - Sólo los concursantes que superen el 65% en las pruebas básicas y funcionales pueden tener acceso al resultado de las pruebas comportamentales.
3. El día 31 de enero de 2020, me llega un correo electrónico a mi correo personal de la siguiente dirección [notifica.territorialnorte.cnsc@unilibre.edu.co](mailto:notifica.territorialnorte.cnsc@unilibre.edu.co) en donde en el asunto datalló: AVISO INFORMATIVO – RECALIFICACION PRUEBAS COMPORTAMENTALES TERRITORIAL NORTE:

#### AVISO INFORMATIVO

*La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente con la información correcta. Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa solo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la prueba comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las pruebas básicas y funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.*

4. Como yo fui uno de los participantes que aprobé la pruebas básicas y funcionales, ya había evidenciado que estaba en el noveno lugar con 64%, y realice mi respectiva reclamación, en razón a lo anterior fui citado para el día 24 de febrero a las 7am, en la Universidad libre de Barranquilla para hacer la respectiva reclamación y tener acceso al material de las pruebas comportamentales.
5. El día 24 de febrero de 2020, cumplo con mi cita y me presento a la universidad libre y hago mi respectiva reclamación, se puede comprobar mi asistencia solicitando a la universidad

libre el listado de asistentes al curso No 501NB piso 5 y registro de huellas dactilares solicitadas ese día.

6. Sobre el reclamo realizado por la prueba comportamental debo manifestar que nunca fui notificado de respuesta alguna, nunca me contestaron el reclamo y nunca fui notificado de ningún acto administrativo que informara que fueron modificados los puntajes obtenidos y el orden de puntajes de los concursantes, simplemente no se pronunciaron más sobre los reclamos a dicha prueba a quienes habíamos podido acceder al resultado de las mismas.
7. En las pruebas Funcionales fue evidenciado IRREGULARIDADES y fueron anulados los puntajes obtenidos y fue repetida el día 29 de enero de 2021, en horas de la tarde fui notificado para la realización de la prueba para competencias funcionales Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA  
Dirección: CARRERA 46 # 48-170  
Bloque: UNICO  
Salón: PISO 4 - SALON 403NB  
Fecha y Hora: 2021-02-07 07:00
8. El 18 de Febrero de 2021, fueron publicados los resultados en el cual obtuve un puntaje de 76.16%, y por lo tanto queda habilitada los resultados de la prueba comportamental y con gran sorpresa puedo apreciar Fueron modificado varios resultados de los puntajes publicados el 23 de diciembre de 2019, fueron modificados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad libre de Colombia, a pesar de que en ningún momento fuimos notificados los concursantes de dichas modificaciones en los puntajes.
9. Se habilita Nuevamente periodo para hacer reclamaciones y son programadas para realizarlas el día 07 de marzo de 2021, y se establece como fecha para ampliar las reclamaciones los día 8 y 9 de marzo del año 2021.
10. El día 08 de marzo de 2021, en la oportunidad para ampliar las reclamaciones vuelvo y manifiesto mi inconformidad por omitirme información en relación con los criterios que fueron tenidos en cuenta para modificar resultados de las pruebas comportamentales en donde evidencie una vez fueron publicado nuevamente los resultados que le subieron el puntaje a diferentes personas y me perjudicó al pasar del 09 lugar al 30 en la lista.
11. El día 18 de Marzo de 2021 reviso y leo la respuesta a mi reclamación en donde me informan:

*Respecto a su reclamación donde indica "tengo también que manifestar que en la pruebas comportamentales con el 64% era el noveno mejor puntaje de todos los aspirantes y como dejaron de publicar los resultados ahora con esta nueva prueba y nueva publicación de resultados resulta que en las pruebas comportamentales le subieron el puntaje a 21 personas y quedo en el lugar número 30 me parece esto un irrespeto hacia nosotros los concursantes, quiero reclamar si esta prueba la repitieron o cual fue el motivo de ese cambio tan evidente en los puntajes de las pruebas comportamentales. siendo que las preguntas correctas habian sido revisadas y la prueba no se repitió", nos permitimos manifestarle que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales no tuvo ningún cambio, todos los participantes siguieron con la misma puntuación alcanzada en la prueba del componente comportamental del 01 de diciembre de 2019 y resultados que fueron publicados el 23 de diciembre de la misma anualidad.*

12. Insiste la UNIVERSIDAD LIBRE en que los puntajes siguieron iguales, cuando ya habían manifestado que algunos puntajes se habían publicado con imprecisiones el día 31 de enero de 2021, **PERO NUNCA ME HAN MANIFESTADO A MI PARTICULARMENTE CUALES FUERON ESAS IMPRECISIONES. PRIMERA VULNERACIÓN. SEGUNDO. NUNCA ME CONTESTARON MI RECLAMACIÓN REALIZADA A MIS PRUEBAS COMPORTAMENTALES. TERCERO. EVIDENCIO QUE HAY UN CAMBIO EN LOS PUNTAJES CUANDO FUERON PUBLICADOS POR SEGUNDA VEZ EL 18 DE FEBRERO DE 2021, SIN SABER EL MOTIVO POR QUE NO ME CONTESTARON LA RECLAMACIÓN EN SU MOMENTO.**
13. Por este motivo considero que Este comportamiento desplegado por la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, violan flagrantemente los principios establecidos en la ley 909 de 2004 en su Artículo 28 Y mis derechos fundamentales.
14. No es correcto de ninguna manera que la universidad libre manifieste que se evidenciaron algunas imprecisiones y nunca manifieste cuales fueron y simplemente modifique algunos resultados con ese argumento, sin saber los demás concursantes que criterios fueron tenidos en cuenta para ello, esto va en contra de los principios básicos que rigen los procedimientos administrativos.

## II. PRETENCIONES.

1. Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso.
2. Se Ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, mandar la lista de los concursantes a los cuales les fué enviado el correo que me enviaron el 31 de enero de 2020. Titulado AVISO INFORMATIVO – RECALIFICACION DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES TERRITORIAL NORTE.
3. Se Ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, Manifiestar a todos los concursantes cuales fueron las pruebas en que por un "error involuntario" fueron publicadas con algunas imprecisiones.
4. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, manifiestar a todos los concursantes cuáles fueron los criterios tenidos en cuenta para realizar la modificación y nueva publicación de puntajes.
5. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, explicar por qué manifiesta que los resultados no fueron modificados, si informaron a los concursantes a través de correo electrónico que se habían publicado resultados con imprecisiones, pero nunca aclararon esas imprecisiones; esto trae como consecuencia que no haya seguridad en los puntajes obtenidos y que se pueda modificar cualquier resultado de cualquier estudiante con este argumento impreciso, lo que demostraría parcialidad en los resultados publicados.
6. Se Ordene a ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, citar nuevamente a acceso del material de pruebas comportamentales para verificar que esas imprecisiones fueron corregidas efectivamente a todos los participantes, o si en realidad existieron tales imprecisiones o fue solo una estrategia para modificar unilateralmente cualquier resultado y de esta manera violar preceptos constitucionales y principios que rigen el acceso a la carrera administrativa.
7. Se Publique el texto completo de esta acción de tutela en la Página web de la CNSC con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes.
8. Se suspendan las Actuaciones Jurídicas de la convocatoria No 744 a 799, 805, 826, y 827, 987 y 988, Convocatoria Territorial Norte, nivel técnico, DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Grado 04, código: 312. Número OPEC: 70330, hasta tanto no se resuelva esta acción de tutela.

## III. ANEXOS:

1. Copia citación acceso a materia pruebas comportamentales -
2. Resultados de pruebas comportamentales y pantallazo de que no hay respuesta a reclamaciones de pruebas comportamentales.
3. Reclamaciones realizadas el 08 de marzo y respuesta.

## IV. PRUEBAS:

1. Solicito se tenga como prueba lo narrado en el presente escrito acápite de hechos.
2. Se solicite a la UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA COMISION lista de asistencia y lista de huella dactilar del acceso a material de pruebas comportamentales el día 23 de febrero de 2020, para comprobar mi asistencia y que nunca me fue contestada esa reclamación.

## V. JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento no haber instaurado acción de tutela anteriormente con los mismos hechos.

## NOTIFICACIONES:

1. A los accionados:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: al Correo [NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO)

UNIVERSIDADLIBREDECOLOMBIA: al correo [JURIDICA CONVOCATORIA@UNILIBRE.EDU.CO](mailto:JURIDICA CONVOCATORIA@UNILIBRE.EDU.CO)

2. Al suscrito:

LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS: al correo [LUIS.MAESTRE911@HOTMAIL.COM](mailto:LUIS.MAESTRE911@HOTMAIL.COM)

Atentamente,



LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS